



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – rendición provocada de cuentas
Demandante	Clara Ester Galeano de Arboleda
Demandado	Ángela María Arboleda Galeano James Sebastián Celis Arboleda
Radicado	05001 40 03 013 2023 00601 00
Auto	Interlocutorio No. 1243
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportará el poder otorgado por la señora **Clara Ester Galeano de Arboleda** a la abogada Yuliana Palacio Balbin, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que no se adjuntó poder con la demanda.
2. Deberá cumplir con el requisito de precisión y claridad en las pretensiones, razón por la cual deberá estimar bajo juramento, lo que se le adeude, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P.
3. Aportará el poder otorgado por la demandante a la señora Ángela María Arboleda Galeano, para la administración del CDT de propiedad de la demandante, toda vez que este no se adjuntó.
4. Atendiendo a lo dispuesto en el conforme al artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la

conciliación extrajudicial en derecho, la cual deberá versar sobre el mismo objeto de demanda y entre las mismas partes.

5. Indicará el juramento estimatorio de conformidad con el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 379 ibídem.
6. Allegará copia de la escritura pública que relaciona en el acápite de pruebas toda vez que la misma no fue aportada.
7. Adecuará el acápite de notificaciones indicando las direcciones de notificación de cada uno de los demandados, y de no conocer las direcciones físicas, así lo manifestará al Despacho, lo anterior, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso. Adiciona a ello, manifestará la forma como obtuvo el canal digital de los demandados y allegará las constancias que lo acrediten, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, se allegará constancia del envío de la demanda junto con anexos, además del envío del auto que inadmite la demanda y el memorial de cumplimiento de requisitos a los demandados, conforme lo exige el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Se servirá aclarar el hecho 01 respecto a la dirección del inmueble sobre el que se reclaman cánones de arrendamiento en contraste con la insertada en el certificado de tradición de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Medellín Sur aportado dentro de los anexos.
10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 057 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 11 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56147603d8fba31ffaf58aaf4b418a9db2d01ca241b04ae49ec1f96856735bce
Documento generado en 10/04/2024 01:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>